



|        |                   |
|--------|-------------------|
| Asunto | Agenda iniciativa |
| Oficio | VHNGP/057/2021    |

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE.-**



Aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo y a su vez solicitarle su valiosa intervención para que se agende en la próxima sesión ordinaria, la presente Iniciativa que reforma los artículos 11 y 149 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, con el objetivo de fomentar el cuidado al medio ambiente, otorgándole al Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios facultades expresas la protección del derecho a la salud.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención a la presente.

**ATENTAMENTE**

**Mexicali, Baja California, a 4 de octubre de 2021.**

**DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ**



c.c.p. Expediente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXIV LEGISLATURA**

**Dip. Juan Manuel Molina García**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado**  
**Presente.-**

El suscrito, diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Baja California me permito poner a consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa que reforma los artículos 11 y 149 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### **Exposición de Motivos:**

Este proyecto de ley tiene como finalidad reformar los artículos 11 y 149 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, con el objetivo de fomentar el cuidado al medio ambiente, otorgándole al Ejecutivo del Estado y a la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios facultades expresas la protección del derecho a la salud, y cuenta con los siguientes apartados:

1. Antecedentes
2. Contenido y Problemática
3. Propuesta Legislativa

## **1. Antecedentes**

La lucha por conseguir un medio ambiente sano ha sido incesante durante las últimas décadas, en el ámbito social se ha intentado contrarrestar los efectos de la industria y las actividades humanas que producen algún tipo de contaminación. La comunidad internacional ha implementado directrices para encaminar los distintos sectores productores de bienes y servicios, así como los medios con los que se obtienen y consumen. En este tenor, desde la década de los setenta internacionalmente ya se han realizado avances para primeramente considerar la existencia de una contaminación ambiental y qué es lo que la genera.



“La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizaran para conseguir mejores condiciones de vida, pero estableciendo normas y medidas que evitaran que se causaran daños al medio ambiente. La declaración establece 26 principios que tienen por objeto la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.”

De esta manera La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de Estocolmo en 1972, es uno de las primeras gestiones para encaminar los esfuerzos en una consciencia del medio ambiente que está siendo afectado por la contaminación, y por tanto las actividades humanas, en todos sus sectores deben de ser revestidas con la finalidad de revertir el daño ocasionado y además prevenir el seguir contaminando y afectando el medio ambiente.

En el mismo ámbito internacional, y en conmemoración del vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, se convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Celebrada en Río de Janeiro del 03 al 14 de junio de 1992, denominada la Cumbre de la Tierra, en atención a que hasta el momento ha sido la cumbre mundial de mayor importancia, acudiendo a ella representantes de 179 países, funcionarios de las Naciones Unidas, científicos, empresarios y miembros de organizaciones civiles. “La Declaración de Río consagra 27 principios, en los que establece el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo a sus políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de no causar al medio ambiente de otros, y la protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada. Además, se reconoce el papel que los países desarrollados han tenido al contribuir en la degradación del medio ambiente, por lo que se conmina a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles y a fomentar políticas demográficas adecuadas.”

Posteriormente, advirtiendo que aún con los principios, declaraciones y compromisos contraídos no han sido tan eficaces como se esperaba, dado que el medio ambiente continuaba deteriorándose y las condiciones no presentaban mejoría, sino por el contrario, las condiciones medioambientales empeoraron con acelerada velocidad. “...del 29 al 31 de mayo de 2000 se celebró en Malmö, Suiza, el Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente, en donde se revisaron los temas ambientales emergentes y se identificaron los retos en la materia para el siglo XXI. En el documento conocido como la Declaración de Malmö se establece que el medio ambiente y los recursos naturales que sostienen la vida en el planeta, a pesar de las medidas implementadas a partir de la Cumbre de la Tierra, continúan

2



deteriorándose a una velocidad alarmante, y que se debe prestar atención al consumo no sostenible entre los sectores más ricos de todos los países.”

En 09 de noviembre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial No. 49, en la Sección III, Tomo CVII la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, dotando de herramientas al Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para el ejercicio de funciones relativas a la prestación de servicios de salubridad, así como de políticas públicas en beneficio del derecho a la salud.

En 07 de febrero de 1984 se publica la nueva Ley General de Salud, que regula el derecho a la protección de la salud de toda persona, así como las modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

## 2. Contenido y problemática

Es necesario tener presente en todo momento, que la contaminación del medio ambiente, y en particular del aire, es una afectación de diversas índoles. Por un lado, los recursos naturales, la flora, fauna, el suelo, aguas, subsuelo, atmósfera y el ecosistema en general sufren afectaciones directas en sus estados regulares y la forma en que se interrelacionan; pero aunado a ello, las afectaciones pueden ser también al cuerpo humano. El organismo humano puede sufrir lesiones o enfermedades a causa de la contaminación del aire o ambiental, dentro de estas se encuentran cardiopatía isquémica, accidentes cerebrovasculares, enfermedades de los pulmones y cáncer de pulmón, entre otros.

La las condiciones de la calidad del aire es uno de los asuntos más importantes en la vida socio-política que en los últimos años se han presentado como retos. Las actividades sociales han revolucionado de manera exponencial con respecto a las emisiones y contaminantes que se generan y depositan en los diversos medios y recursos naturales que existen en los ecosistemas y asentamientos humanos.

Se trata de un problema que intervienen diversos factores que intervienen en la emisión de distintas fuentes contaminantes, esto es, tanto fenómenos naturales, como las actividades desarrolladas por el hombre, cuestiones orográficas, climáticas, actividades socioeconómicas y el consumo de combustibles. Por ello es que se trata de una problemática de gravedad y urgencia, que tiene que ser atendido para evitar se siga empeorando la situación.

Además, en el ámbito internacional, se reconoce que es el mismo hombre quien ha propiciado las circunstancias para que esa contaminación se intensifique en gravedad. Así fue proclamado en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo el 05 de junio de 1972:

3



“El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra: niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio por él creado, especialmente en aquel en que vive y trabaja.”

A su vez, dentro de sus proclamaciones, se hace el reconocimiento que le corresponde a todo individuo e instituciones encaminar sus actividades con miras en a proteger el medio ambiente y el derecho a la salud que se mantendrá en un futuro. Con mayor razón, se plantea una mayor responsabilidad para las administraciones locales y nacionales mantener una regulación jurídica acorde y eficaz. “...Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio...”

El avance desmedido de distintas industrias, el parque vehicular, las actividades industriales de la agricultura y el crecimiento demográfico, ha ocasionado que se produzcan emisiones de gases y residuos en demasía, llegando a puntos críticos en los últimos años, circunstancias que van en aumento. Así lo indica Efraín Nieblas, presidente del Colegio de Biólogos de Baja California en una publicación en el portal de prensa de La Voz de la Frontera, en el que afirma que en sólo 12 años, la contaminación del aire ha aumentado un treinta por ciento. “En Mexicali se emiten anualmente 260 mil toneladas de contaminantes atmosféricos, eso viene del metabolismo de la ciudad; todo lo que consumimos todos los días los habitantes que somos más de 1 millón.”

“En Mexicali, la Secretaría de Salud encontró una correlación importante entre los contaminantes en el aire y los impactos a la salud. Se determinó que este Municipio presenta una tasa de muertes prematuras de 32.49 por cada 100 mil habitantes asociadas con la polución. Se calculan 304 decesos prematuros al año, 537 hospitalizaciones, 25 mil 860 consultas, 25 millones en gasto en salud sectorial y 200 millones de pesos en pérdidas de productividad. “Sí hay un daño directo a la ciudad y es directo a la salud de los habitantes”

4



Una de las facetas de la contaminación, es que es un problema multifactorial, y que además no conoce de organizaciones políticas ni límites o fronteras, la responsabilidad de evitar la contaminación es universal, de todos los sectores de la sociedad, debido a que, por un lado, a todos afecta, por otro todos participamos para generarla.

“El problema de la contaminación es uno de los primeros que nos suele venir a la mente cuando pensamos en la situación del mundo, puesto que la contaminación ambiental hoy no conoce fronteras y afecta a todo el planeta”.

Además, llega a ser un problema de gravedad tal, que las repercusiones no únicamente deben de ser advertidas por los afectados, sino también por los que generan esa contaminación del aire, así como por el Estado, quien es el encargado de asegurar y garantizar un adecuado medio ambiente y calidad del aire. Se trata de una problemática transversal y general, con interés y afectaciones para todos los sectores de la población. Esto es, además de que el problema puede ser generado en primer indicio como en un contexto ambiental, tiene definitivamente repercusiones en la salud de la población. El uso desmedido de sustancias tóxicas, plaguicidas o nutrientes vegetales ha provocado un desequilibrio en el medio ambiente pero que repercute en la salud de la población; se ha convertido en un problema de salud pública.

“Las actividades humanas tiene (sic) efecto perjudicial en la calidad del aire, al aumentar la población las cantidades emitidas de contaminantes están aumentando y puesto que la cantidad total de aire, tierra y agua en el planeta es invariable, la porción disponible de cada uno de los recursos naturales para cada persona está disminuyendo; por lo que la contaminación del aire es hoy un elemento de dominio público; es decir, la contaminación interesa tanto a los responsables como a los que podrían sufrir las consecuencias.”

Es evidente que la población en general se encuentra expuesta al contacto con sustancias tóxicas y plaguicidas a través de la contaminación del agua, del aire o mediante los productos provenientes de la agricultura.

Así, debido a que sustancias suspendidas en el ambiente, o que se pueden encontrar en los alimentos producto de la agricultura, pueden causar graves serios de salud. Esas sustancias tóxicas o plaguicidas pueden entrar en contacto con el cuerpo humano por las tres vías posibles: respiratoria, digestiva y dérmica. El contacto con plaguicidas o sustancias tóxicas pueden causar efectos agudos y crónicos en la salud, esto es, intoxicaciones y manifestaciones patológicas.

5



### 3. Propuesta legislativa

Por lo antes expuesto, fundado, motivado, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución, así como en los tratados internacionales y con la intención de fortalecer nuestro sistema legal.

Surge la necesidad de presentar esta iniciativa que reforma la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

| Texto Actual                                                                                                                                                                                                                | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 11. ...<br><br>I a XV. ...<br><br>XVI. Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. | Artículo 11. ...<br><br>I a XV. ...<br><br><b>XVI. Elaborar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de establecimientos que utilicen sustancias tóxicas, plaguicidas o nutrientes vegetales en términos de la Ley General de Salud.</b><br><br><b>XVII. Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</b> |

6



|                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 149. ...<br><br>I a XXI. ...<br><br>XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables. | Artículo 149. ...<br><br>I a XXI. ...<br><br><b>XXII. Establecer sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para evitar el empleo indebido de las mismas;</b><br><br><b>XXIII. Promover y realizar campañas permanentes de información y orientación al público consumidor de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para la prevención de daños a la salud ocasionados por su mal uso.</b><br><br><b>XXIV. Vigilar a las empresas autorizadas para la venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para que cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables y en caso de incumplimiento dar aviso inmediato a las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones que correspondan.</b><br><br><b>XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Finalmente someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de protección al ambiente para Estado de Baja California para quedar como sigue:

**Primero. Se reforma Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, en los artículos 11 y 149, para quedar como siguen:**

Artículo 11. ...

I a XV. ...

**XVI. Elaborar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de establecimientos que utilicen sustancias tóxicas, plaguicidas o nutrientes vegetales en términos de la Ley General de Salud.**

7



**XVII. Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

Artículo 149. ...

I a XXI. ...

**XXII. Establecer sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para evitar el empleo indebido de las mismas;**

**XXIII. Promover y realizar campañas permanentes de información y orientación al público consumidor de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para la prevención de daños a la salud ocasionados por su mal uso.**

**XXIV. Vigilar a las empresas autorizadas para la venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para que cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables y en caso de incumplimiento dar aviso inmediato a las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones que correspondan.**

**XXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.**

#### **Artículos Transitorios**

**Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Mexicali, Baja California, a 04 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

Dip. Víctor Hugo Navarro Gutiérrez